



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Cheros
12:54 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA
OFICIO: LXIV/EGN/017/ 2021

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 08 de julio de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 JUL. 2021
12:51 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI; remito la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; PÁRRAFOS UNO Y DOS DEL ARTÍCULO 23; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, esto con la finalidad de que pueda ser considerado en el orden del día programado en este H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

C.c.p Archivo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de julio 2021.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI; LETICIA SOCORRO COLLADO y ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este medio sometemos a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; PÁRRAFOS UNO Y DOS DEL ARTÍCULO 23; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con base en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese mismo instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo **tiempo a las personas la protección más amplia**. Así, este segundo párrafo incluye en el bloque constitucional a los instrumentos de derechos humanos ratificados por México y el principio pro persona.

El quinto párrafo del mismo artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades **de las personas**.

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, el cual se encuentra consagrado en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los principales tratados de derechos humanos.

Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad **de toda persona** y ya que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, esto no deben ser motivo de discriminación o abuso.

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.¹

Las identidades son construcciones sociales, nos vinculan con una comunidad y se edifican a través de la afirmación de una diferencia. "Se trata de un sentimiento de pertenencia, real o imaginaria, a un grupo humano caracterizado por varios elementos comunes" que "nos hace posibles, inteligibles para nosotros mismos y para los demás" (Coll- Planas, 2010).

La identidad de género se refiere al sentimiento de ser 'hombres' o 'mujeres', pero también a las identidades no normativizadas como la 'transexualidad' y el 'transgénero', que conducen al cuestionamiento de la identidad de género como algo sujeto a dos categorías únicas y contrarias.

La identidad de género es la sexualidad con el cual una persona se identifica psicológicamente o con el cual se define a sí mismo, y el reconocimiento de la identidad de género como derecho promueve la diversidad sexual y un desarrollo sexual saludable.²

El tema de la identidad de género desarma la visión del binomio del sexo, o sea, que género se restrinja solo a lo femenino y a lo masculino, para así aceptar otros tipos de identidad sexual como, por ejemplo, las minorías sexuales que representa el movimiento LGBT+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexual, intersexual, y queer). Ahora bien en diversos artículos dentro de nuestro sistema normativo al momento de hacer alusión a las personas lo hacen utilizando términos ligados intrínsecamente con el modelo binario, excluyendo de este modo a estas minorías sexuales, así que con el objeto de respetar los derechos humanos de todas las personas dentro de

¹. <https://www.qob.mx/seqob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>

². <https://www.significados.com/identidad-de-genero/>

nuestro sistema jurídico es necesario utilizar conceptos que incluyan las diversas identidades de género dentro de las leyes. ³

En México este derecho es reconocido por la Constitución y distintos derechos internacionales, que explícitamente reconocen el derecho a la identidad, por un lado, y el derecho a la no discriminación por género, por otro. Como ya lo ha reconocido la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo Civil 6/2008, en los casos en que las personas que se viven con un género que no corresponde al que le fue asignado por la sociedad, se debe permitir la rectificación de los documentos de identidad tales como el acta de nacimiento y el INE. No está en cuestión este derecho.

Otro dato importante es que las personas trans en México podrán adecuar sus actas de nacimiento sin necesidad de ir a juicio, gracias a la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), correspondiente a la contradicción de tesis 346/2019. Esto como completo de una debida identidad de género.

Asimismo, el Pleno de esta Corte ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Así, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación.

Atento a ello, el Estado debe garantizar a las personas que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional.

La discriminación es un problema muy grande, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación puede presentarse de diversas maneras, como actos u omisiones que excluyan, restrinjan o den algún privilegio de manera subjetiva, irracional o desproporcional a alguien por su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación

³. *Idem.*

familiar, las responsabilidades familiares o cualquier otro motivo y como resultado exista una afectación en sus derechos humanos y libertades, contemplando expresamente como actos de discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el estado mexicano garantiza la protección de los derechos humanos reconocidos en nuestra carta magna, así como en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Uno de los principales derechos que garantiza tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros, son la igualdad y la no discriminación, estos derechos son un pilar fundamental de la dignidad humana y se encuentran estrechamente relacionados con la naturaleza inherente de los derechos humanos.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la mera acción u omisión, sin importar si esta haya sido intencionada o no, que excluya a una persona o un grupo de personas por razón de su género u orientación sexual teniendo como resultado el menoscabo de sus derechos es una forma de discriminación, por lo tanto si en la redacción de nuestros ordenamientos legales se emplean conceptos que solo engloben a los dos géneros del modelo binario vulneramos el derecho a la igualdad, **la dignidad las personas e irrumpimos en discriminación al excluir a las personas que no se sientan identificadas con el género masculino o femenino, por esta razón es importante utilizar conceptos generales que incluyan las diversas identidades de género.**

Las siglas LGTBI ya no engloban todos los términos con los que las personas definen sus identidades y orientaciones. La amplitud es tal, que ha sido necesario añadir un signo "+" al final para incluirlas a todas. Y es que, de la misma manera que cada persona es un mundo, cada identidad de género tiene un modo diferente de llamarse.

En ese sentido, los promoventes de la presente iniciativa coincidimos, que el uso de formas genéricas es un recurso muy útil a la hora de redactar textos legales y normativos (leyes, reglamentos, convocatorias, convenios). En estos textos a menudo se hace referencia tanto a cargos unipersonales como a órganos de gestión, y también al conjunto de la población o de personas como titulares de las dependencias. Por tanto, es preferible utilizar formas genéricas, colectivas o indefinidas.

Para ello presentamos la siguiente propuesta:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Art. 12 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.</p> <p>Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 12 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre los géneros, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva entre géneros en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.</p> <p>Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p> <p>Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres.</p>	<p>Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p> <p>Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a todas las personas.</p>



...	...
I a V. ...	I a V. ...
Art. 24. ...	Art. 24. ...
I y II. ...	I y II. ...
III. Las ciudadanas tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;	III. Las ciudadanas y ciudadanos tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
IV a IX. ...	IV a IX. ...



Recalamos que el utilizar conceptos que incluyan a las múltiples identidades de género en nuestras leyes abre las puertas para evitar la discriminación, pues al cambiar el término "varón y mujer" por "personas" se engloba a toda la población en general, de este modo se garantiza la igualdad e inclusión de las múltiples identidades de género y por ende se garantiza el pleno respeto de los derechos humanos de todos.

Es por ello que los promoventes, ponemos a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; PÁRRAFOS UNO Y DOS DEL ARTÍCULO 23; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Art. 12 ...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre los géneros, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva entre géneros en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

(...)

Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Art. 24. ...

I y II. ...

III. Las ciudadanas y ciudadanos tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV a IX. ...

ATENTAMENTE



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI


DIP. LETICIA S. COLLAO SOTO.


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR